



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0301.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que los ejecutados Henry Onel Caballero Plazas y SLS Energy S.A.S en Reorganización se notificaron del auto que libro mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Precisado lo anterior, previo a dar aplicación a lo señalado en el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena al Secretario del Juzgado comunicarse en el menor tiempo posible con la parte demandante, para que, mediante video llamada, exhiba el original de los pagarés Nos. 002, 003 y 004 allegados como base de la presente ejecución, en los términos del numeral 12 del artículo 78¹ e inciso 2° del artículo 111 de la norma en cita. Cumplido ello, déjese constancia de dicha circunstancia en el expediente e ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 020**

Hoy 24-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”